

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040001</b>	<b>CUENTAS</b>

**FECHA:** 1830

**LEGAJO:** 27

**Nº DE EXPEDIENTE:** 11

**PLANERO:**

Real Cédula de la Villa de Warrax


Subdelegación de Contador del Partido de Alcaraz.

Año de 1830.





Uno de la nota del finiquito que últimamente  
se le haya remitido, y asegure diligencia del recib.  
de la entrega del mismo finiquito y así certificada de  
ventura para en todo y cada uno de los expedientes  
acordar con mayor brevedad y claridad las providencias  
convenientes a conseguir el fin procurándose la exactitud  
y brevedad para lo interesante del servicio y beneficio de  
este Reino, en el bien entendido que para lo respectivo  
al Doncello se ponga testimonio también de la obra  
precedente, lo decreto y firmo el Sr. Corregidor  
por el Sr. de esta Ciudad de Navarra de ella a tres de  
Julio de mil ochocientos treinta y dos años  
y Martes = Lorenzo Garcia Gorrilla  
Correspondiente a la letra con su original que he tenido  
ala Vista y obra un expediente de su referencia a que  
me remito, y para que como cumplido con lo man-  
dado ponga el presente que signo y firmo en Navarra  
a tres de Julio de mil ochocientos treinta y dos años =

 Lorenzo Garcia  
Gorrilla

Mi mismo Caspicio y doy fe que la toma  
de razón del finiquito correspondiente a la Villa  
de Navarra que obra en el expediente citado que he  
precedente testimonio a la letra Due  
por otro finiquito despachado por el mismo Sr.  
Cartador Real de los Reinos del Rey no D. Juan  
Antonio Ribeyras Diaz a su fha. de Febrero  
con vista de los cuentas del punto de la Villa de Navarra  
correspondientes a los años de mil ochocientos veinte  
y cinco a mil ochocientos veinte y och

remita de su contenido que ded. iday las partidas  
de legitimo abono, que da en el total por los cuarenta  
y uno el fondo siguiente = Su suma siete mil setecientos  
y cinco reales y tres fanegas. un cuarenta y seis libras  
fanegas. y tres cuartales en dinero con pnal y otros 4422  
fanegas. nuevo cargadas en 1822 y 33 fanegas. y setenta  
y cinco nuevo cargadas en 1823 y 33 fanegas. y setenta  
cargadas en 1824 y 200 fanegas. y setenta y cinco  
en 1825 y 255 fanegas. y setenta y cinco nuevo cargadas en 1826 y 290 fanegas.  
y setenta y cinco nuevo cargadas en 1827 y 330 fanegas. y setenta y cinco  
existencia del año de 1818, de la que después no se ha  
hecho merita = Su suma veinte y cuatro mil quinientos  
setenta y siete reales y setenta y cinco libras y  
23 fanegas. y setenta y cinco nuevo cargadas en el finiquito de 29 de  
Marzo de 1824, el que se pide en esta certificación a pesar  
de haberse cargado en 1825, de 6732 reales y setenta y cinco libras  
que perdidas se componen de 202 y 2 libras de 1825 y 215 y  
200 de 1826 y 125 y 200 de 1827 y 150 y 200 de 1828 y  
se acuerda el cumplimiento de la providencia echas en el finiquito  
comunicado con fha. de 28 de Mayo de 1828 para el teniente  
de todas las finiquitos, y particularmente de los nuevos cargados  
que se piden, se encargó a el Sr. de fha. expediente  
y acuerda las providencias convenientes al efecto, asi  
quiere la responsabilidad manar una data de los res-  
puesta interbentados y depositario y ademas las costas  
y gastos que se originen y de cuenta de la remita =  
Mi remita del citada finiquito que he tenido ala Vista  
al que me remito. y para que como pongo la presente  
y firmo en Navarra a tres de Julio de Febrero de mil  
ochocientos treinta y dos años = Garcia  
La nota de la toma de razón que precede correspondiente  
ala letra con su original que para este efecto se



tes  
com  
que  
m  
Diligencia  
Ma  
del  
de l.  
al

Cumplo y Encargo de llevar a efecto y...

[Faint handwritten text, mostly illegible]



De Mayo de mil ochocientos treinta, el Sr. D. Felis Florio y mo-  
rales Abog. alor Sr. Consejo. Comis. por S. M. de la misma y  
Subst. por auto de el Sr. D. Dico. Fue en el mes de junio  
ha tenido el p. n. of. de la Junta de Indias. de la A. de Navarra  
por el cual manifiesta el reintegro ejecutado en el Sr. Poite  
si cual mandó hacer al Excmo. Sr. D. Dico. y que con  
su insercion se ponga en noticia del Sr. Director del  
para acreditarlo a continuacion. Dilig. a hacer asi ejecutado.  
Lo decreto y firmo su Sr. de que soy fe  
Sr. Florio y Morales

Lo ordeno  
Sr. D. Dico.  
y Sr. D. Dico.

Esta con termino Sr. D. Dico. que se ha ejecutado por el Sr. D. Dico.  
y Sr. D. Dico. y se ha remitido por el Sr. D. Dico. a Sr. D. Dico.

En  
Sr. D. Dico.

[Faint handwritten text, mostly illegible]

2111 +  
10851071



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Habiendo dado cuenta al Excmo Sr. Superintendente general de este ramo de la contestacion dada por la Junta de interencion del pto. de Barax a los reparos y prevenciones del ultimo finiquito de sus cuentas expedido por la Contaduria, se ha servido mandar se rebajen del fondo 956 fan 52 c. trigo y 3379 24 mrs a que ascienden los menoscargos de los años de 1817 y 1818, las creas de 1823 y 1824, el contingente de 1817 y los reditos de 1825 a 1828 quedando por unicamente reducido a 6115 fan 32 c. trigo y 18785 3 mrs de que deben hacerse cargo la Junta en la cuenta del presente año; y ha resuelto lo que en la actual cuenta proce- da la misma bajo su responsabilidad sin cobranza de las 1232 4/5 rs y 17308 3 mrs que importan las deudas, especialmente de aque- llas que proceden de compra de cacao, acreditandose con testimonio en el mes de Setiembre proximo asi como las diligencias que se ha- yan practicado, apreciando el motivo que impida el cobro de los fon- dos que quedan en debito, que igualmente se acredite el reinten- do de los 1430 7 que resultan de alcance a favor del pto. en las cuentas de 1823, previendo contra los responsables en el ca- so de no justificarse la inversion; que se justifique brevemente en poder de quien ingresaron y el objeto en que se invirtieron las partidas menoscargadas en los años de 1825, 1826 y 1828 que se suponen proceder de rebajas hechas a los dueños, dando cuenta del resultado, y que el Sr. Diputado se busquen y remitan las cuentas de los años de 1819 a 1822 que faltan, para averiguar si en ellas se cargaron las 99 fan 1 real y 3 cuartillos de trigo que quedaron existentes en 1818. Lo comunico a V. S. para su puntual cumplimiento.

*[Signature]*

... y como otras impresadas, las cuentas xxvi años...

a V.S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1830.

Señor D. José María de Argandoña

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

S. Subdelegado de Rentas de Alcaraz

... y como otras cosas, las cuentas recibidas...



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1830

miel o hojuelas, frumta: El Sr. D. Felix de los Rios y Morales Abog.<sup>o</sup>  
del Sr. Consejo, Consejo y Subdeleg.<sup>o</sup> el Ponto de la Marina y su  
Punto por unam el Sr. D. D. Juan el correo sueto dia  
huanovis la om. que conpha sus elos corrientes de este cuenta  
Subdeleg.<sup>o</sup> el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales  
insenta la del Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales General de los Rios y Morales  
relativa al Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales y repaso y prevenciones  
el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales y vista de los Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales  
completa y equiva en todos sus extremos: que el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales  
particular formado sobre el Ponto de la Marina y su Ponto de la Marina  
el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales con insencion para que libere con  
la om. de los Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales que habra en, to  
mande los Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales contra deudores que mandan y dando  
las justificaciones que previene en el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales y quinca  
dias, que pasado deberan dar cuenta a esta Subdeleg.<sup>o</sup> con los  
terminos del Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales y alompan en las  
primera, que mandan el que de el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales ocaian que  
hayan impedido previene su Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales y el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales  
esto supunto de el Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales, para que la Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales  
venian busque y remita a esta Subdelegacion en el mismo  
termino de los quinca dias previas, las cuentas de los Sr. D. D. Juan de los Rios y Morales

Complum to

En la ciudad de Alcazar en nueve de Agosto de

y nuevo y veintio y dos, y en un defecto de uno se negatis a  
 en un caso pongase otro por la línea del ramo de  
 esta subdeleg. no solo sin contar con ella, sino sin  
 en la misma multa acordarse, sino, se pague, al  
 propias cuentas, y pago y cobrado todo, basado et como  
 que sea prefiere, como que consulte la Intervención  
 el Ponto de Barax, o en esta qualidad de cuenta  
 para acordarlo que combenga. Dilatay. autaria  
 las correspond. del despacho como interesarse  
 arbitrio mientras en lo dilatare el conser, o otro modo  
 que se dirija quenora por propio, mandese por medio  
 suyo ala jur. de Barax, quien cuidara de lo de  
 fagan don. y ponga su dya y buelta, la qual dara de  
 sus contada expresion de despacho, para que el mismo  
 lo pague en la cuenta del ramo que cuidara en lo de  
 auto exped. alor efatos conser. de Barax y primo de

Hecho de quedar en  
 Sr. D. Felip. Navarro  
 Florales  
 Sr. D. Juan  
 Garcia  
 En Barax

Nota: Consta de diez el mismo mayano de la cuenta de despacho  
 que se mande para la jur. de Barax, el conser. de Barax  
 que se mande al conductor.  
 Garcia

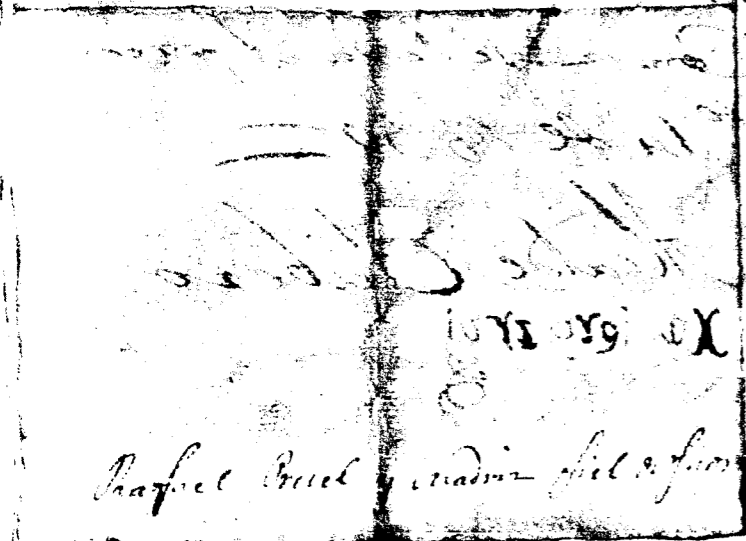
Julian Gatindo ha entregado un despacho del Sr. Subdele-  
 gado de Puntos de Alcazar, para lo del corriente en  
 que se inserta la orden de la direccion que de Puntos  
 del Reino para 6 de este mes y que se cobren  
 y reintegren al de esta villa las fianzas de  
 grano y mazabodices que se advierten y se expresa  
 en esta orden y y. g. de Contas se le da el present  
 te en Puntos y Agosto 14 de 1830 =

El Alcalde Cabero =  
 Xavier Garui

192-17 - Videtur que corresponden ala partida anterior  
 se preciene el cumplimiento de la orden de Ger. N.º de 1830, sobre el remite  
 gro de los fondos de este Ponto, bajo responsabilidad mancomunada de los  
 individuos de la Junta, por la parte que legada de repone  
 La toma de razon preced. corresponde con la original que me  
 remite: para que contra cumpliere con lo mandado por el Sr.  
 Subd. con fia (atorce de los conser. de Barax, firmo la presente en Alcazar  
 ai veinte y uno de Nov. de mil ochoc. treinta y uno

D. Rafael Pardo  
 Conser. de Barax

Ante mi, libre de...



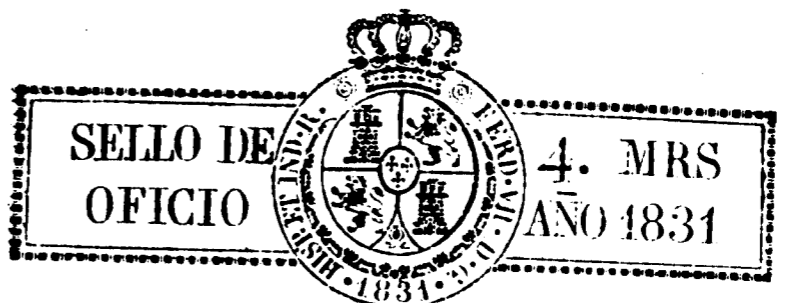
Rafael Buel y Madrid del oficio de la Subd. e. Positos de esta Ciudad

en su entera expresion de Despacho para que lo presenten en la Junta...

Nota de queda por... J. de... J. de...

Nota de confesion de diez y cinco...

J. de... J. de...



de Alcaraz y su Barrio. Ha certificado que segun el finqui...

- 3567-9 - Cuentas antiguas e insolventes... 125 - Cuentas pertenecientes a las anteriores... 6374-2 - En poder de deudores e insolventes... 192-17 - Pagos que corresponden a la partida anterior...

Rafael Buel y Madrid

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

1070 0991 0X

Rafael Bruch, auditor fiscal de fuera de la Subd. de Peritos de esta Ciudad

en su contestada expresion de Despacho para que se  
 lo presenten en la Subd. de Peritos de esta Ciudad  
 para que se le compare con los antecedentes y se  
 determine lo que correspondiere.

Hecho en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y uno.  
 Rafael Bruch, Auditor Fiscal de fuera de la Subd. de Peritos de esta Ciudad.  
 Juan Garcia, Secretario de la Subd. de Peritos de esta Ciudad.

Nota: Consta de diez y siete años de la presente de Despacho  
 que se mandó para que se presenten en la Subd. de Peritos de esta Ciudad  
 para que se le compare con los antecedentes y se determine lo que correspondiere.  
 Juan Garcia, Secretario de la Subd. de Peritos de esta Ciudad.



de Alcazar y su parte de Cuentas. Fue segun el finqui-  
 to repachado por la Contaduria Genl. del Ramo con fin de ocho de los  
 conientes, relativos al libro de la C. de Banco y con vista de la  
 cuentas del año mil ochocientos treinta, aparece que deducidas las  
 partidas de termino abono quedaron en dicho libro las cantidades de  
 granos ipm abono

- 3567-9 - Indudias antiguas & de insolvente S.
- 125 - Cuentas pertenecientes & alas anteriores S.
- Indudias, seis mil quinientos setenta y tres y quince pesos de l.  
 mozo S.
- 6378-2 - En poder de deudores & insolventes S.
- 192-17 - Retiros que corresponden ala partida anterior

Se preciene el cumplimiento de la C. de C. de 1830, sobre el remite  
 que se le fundo a un libro, vasa responsabilidad mancomunada a los  
 individuos de la Junta, por la parte que segun se dispone  
 La toma de posesion preced. corresponde con su original a que me  
 remite: Y para que conste cumplido con lo mandado por el Sr.  
 Subd. con fin de catorce de los conientes, firmo la presente en Alcazar  
 a veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y uno

Rafael Bruch  
 Juan Garcia

Abierto Menander Vecino de Alcaraz ha entregado  
en este Juzgado el finiquito correspondiente de las  
cuentas de este Of. Pósito del año ff. mil ochocien-  
to treinta y cinco, cuyo contenido cumple con lo que se re-  
quiere, y está abonado el dato con la dir. real. p. legua  
de ida y vuelta, que se designa en el Oficio. Madrid  
y Nov. 27 de 1833. El Neg. por d. de.

Abonado al propio  
# 32 r.

José Pedro  
de Alcaraz

En que á l. S. m. de Madrid á 13 de Abril 1832

P. A. de S.  
Juan Ant. Pineda Sirey

Subdelegado de Pósito de Alcaraz

El mes que empiezo a contarse

No conviniendo los fondos que se cargan en la cuenta del punto  
de Banas correspondiente al año proximo pasado, con lo designa-  
do en la resolucion del Exmo. Sr. Superintendente general de este ramo  
que comuniqué a Vd. con fecha de 6 de Agosto de 1830, la cual no  
resulta cumplida en ninguno de sus extremos, de orden a Vd. de  
esta cuenta para que a costa de la individuos de la familia que han  
sido encausados en su execucion la haya reformar en otros auxilios a  
la citada orden remitiendola en el preciso termino de un mes, y ha-  
ciendo las providencias y diligencias que Vd. hubiere adop-  
tado para el cumplimiento de lo mandado sobre lo cual hago  
el presente derecho y particular encargo.

Dada en la Ciudad de Madrid a 13 de Abril de 1832.

F. de S. J.  
Juan Ant. Rivera Rivera

Subdelegado de Rentas de Alcaraz D.

El mes que empiezo a contarse...

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832



de mil ochocientos treinta y dos. El Sr. D. Felio Ruiz y Morales  
 Hago de los Sr. Consejos Reales. Subd. de todas cuentas, Sr. Contador  
 y Jefe de la misma y su Partido, por ante mi el fiel escriba de vos:  
 que en el congreso de esta ciudad ha venido la precedente con que confiere  
 tres del Consueño le dirige por auto del Sr. Director Genl. D. Juan  
 Ant. Rivero Diaz, acompañando las cuentas del Puerto de Paríaco  
 pertenecientes al año probo pasado, que se rebelan, por que  
 no contribuyeron los fondos que se cargan con la designacion en la  
 Resol. del Excmo. Sr. Superintend. Genl. del Pámo comunicada en  
 seis de Agosto de mil ochocientos treinta, haga y disponga de lo reformado  
 con arreglo a la misma acorta del individuo de la Junta omisa  
 y vista, acorde: sigue, cumplida, y ejecuta; y que con despacho  
 en que insertara literalmente la orden del tres del Consueño que acaba  
 de venir, y que acompañara las cuentas de dicho despacho a  
 esta Junta, se remita todo con propios ganando dos r. por  
 legua de ida y vuelta tambien acorta del mismo individuo  
 de ella, y ocho r. por cada dia de detencion, cuyo propio hacia  
 entrega entera al Excmo. Sr. D. C. de Paríaco, quien recogerá  
 el oportuno recibo de la entrega, que presentara en esta Junta, y  
 remitirá a esta Continuar. Que bien entendido que se manda  
 a la Junta del Puerto que en el preciso y oportuno termino de un mes  
 devuelva reformadas segun se manda las cuentas, con arreglo  
 a citada orden del seis de Agosto de mil ochocientos treinta, con los contin-  
 gentes correspondientes al Superavit de la cuota entregada en  
 esta Subd. Toda base la multa de cien ducados mancomunada  
 al D. de la Junta, y para pagar apremio con un r. diario  
 acortas a sus individuos, si al dia siguiente de cumplido  
 el mes, que empiezo a acortarse de la fecha de esta

Cuentas de la Ciudad de Paríaco a diez y seis de Abril

Cumplido, no viene presentada y entregada en esta Subd. las cuentas y suplicas referidas, siendo con todo tambien el despacho, para que expusiera la causa o motivos que los haya asiado para no uniformar sus cuentas a citada Orm: Fue esta Orm de una al Regid. de este Pósito, y anota la accion de lo de: No firmo Indica dho. h. dils que certifico.

Señor D. Felip Heizez  
Alcalde

Fui presente  
Basilio Cortel  
y Parra

Nota y Con la misma fha de hajumento el Dey. que se ha dirigido con Basilio Cortel y Agual, a lo que certifico

Ornel

Quedan en poder de esta Junta las cuentas del Real Pósito perteneciente al año de mil ochoc. treinta y uno que con un Projeo se ha recibido en este dia de la Subd. de Alcazar con la Orm de diez y seis del Corriente p. q. se formen segun se manda en el Real cedula de 17 de Abril de 1730 con el fin de la Junta de

Joan de Ocaña

13. Pósito de Alcazar, al instante examinado y con los libros de cuentas de dho establecimiento tal q. por son los verdaderos abormalitos un legitimos deudas y este para poner de q. hasta ahora

firmado por el Sr. D. Clavero Tavor... un sugeto, para oficio de se comunico en hacienda cargo ala Inten. de q. 6 de Mayo de 1730, y de la q. de el 10 de Abril pasado hasta el al encargarme de la Jurisdiccion, ha desado para la morada del d. de errar. no se me ha mes que la cosa señalada para la d. de cuenta y que segun esta d. de cuenta mandada presentarse Junta de arriba v. l. man que tenga entendi. que por cual dar a esta Orm. entre quiera remiso, suscriba

ra ha casido, pues aunque es verdad q. se han dado existencias en los años anteriores han sido puramente nominales, y lo unico q. se ha echo esido cobras, lo suficiente para pagar los contingentes q. correspondian alas figuradas existencias de los alquileres de las Casas y deudores q. solo por tradicion se sabe corresponden a este dho Pósito. Las miras y



Cumplido  
las cuentas y  
despacho, para  
así mismo para  
esta obra se una  
ción de los  
Sr. D. Felipe  
y otros

con el Sr. de Juncos se han dirigido a la dirección  
de las cuentas del Sr. D. Pardo y Barrios, que  
corresponde de los C. del mismo.

Intelectual

Nota y Coula misma  
y se han dirigido

... y a lo que los efectos

Intelectual

M. Pardo de  
Barrios.

Alcázar 3 de mayo de 1832.

Libro Testimonio de la obra q.  
se llama acosta de culpado, en las cuentas de este Sr. Pardo  
de no haberse hecho otra cosa q. V. l. ha de buelta con  
sido sin culpa, para q. agarra  
comunicó a esta J. n. ha con  
de 2 de Agosto de 1830, y obra en  
de 2 de Julio de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en

No pudiéndose formar  
en las cuentas de este Sr. Pardo  
de V. l. ha de buelta con  
de despacho de 16 del porte  
de no repetir la resolu  
ción del Sr. Pardo. P. n. n. n.  
de general del ra-

Alcázar, al inta-  
dente, examinó y  
comis de cuentas  
de los establecim  
matidad tal q. por  
son los verdaderos  
abnormalizar un  
legítimas deudas y  
este para poner  
de q. hasta aho-

firmado por el Sr. Claudio Pardo  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en  
de 1 de Agosto de 1830, y obra en

de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-  
de general del ra-

ra ha carecido, pues aunque es verdad q. se  
han dado existencias en los años anteriores  
han sido puram. te nominales, y lo unico q. se  
ha echo esido cobras, lo suficiente para pa-  
gar las contingentes q. correspondian alas fi-  
guradas existencias de los alquileres de las ca-  
sas y deudores q. solo por tradicion se sabe  
corresponden a este Sr. Pardo. Las miras y

la multa, y demas con que se  
halla conminada, y de la execu-  
cion acordada nota expresada de  
la persona aq. el oficio y certifi-  
cacion  
Hecho en Madrid  
que al dador, copia de  
dita. resolucion y q. d.  
con arreglo a ella se for-  
men las expresadas Cuen-  
tas, y remitan a esta  
Subd.

Nota: Con la misma frase  
ha puesto la certifi-  
cacion, y oficio prevenido, que  
se le entregado a Juan Ant.  
Franga Vicino a Marraco: A  
causa de lo ut supra =  
Dicho  
C

Por que al d.  
M. d. Carras  
Abril 30 de 1736  
Alleg. p. S. M.  
Joaq. Pedro  
de Reina

M. Subd. de Portos de Alcanar

la muestra  
Cumpliendo halla con  
las cuentas cion acord  
Impacho, la persona  
asistido de la persona  
Tha. oru de  
cion de  
Luz. P. P.

Nota 1  
ha puesto  
manda, q  
lo he ent  
Frangle de  
carar q

Nota y Coula  
q se ha de

N. P.

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*



Excmo Señor.

La Junta e Intervencion del P. V. V. de  
esta villa de Barros Partido de Alcazar, al inta-  
lar con su Regente Letrado Presidente, examinó y  
revisó todos los documentos, testimonios de cuentas  
y demas papeles pertenecientes a dho establecim<sup>to</sup>  
y aunque los alfo en una informalidad tal q por  
el orden legal no se sabe quien son los verdaderos  
deudores ni sus fondos, se preparó a formalizar un  
expediente para aclarar las legitimas deudas y  
cobrar en este año la mayor parte para poner  
el V. V. con algunos fondos de q. hasta aho-  
ra ha carecido, pues aunque es verdad q se  
han dado existencias en los años anteriores  
han sido puram<sup>te</sup> nominales, y lo unico q se  
ha echo sido cobrar, lo suficiente para pa-  
gar los contingentes q. correspondian alas fi-  
guradas existencias de los alquileres de las Ca-  
sas y deudores q. solo por tradicion se sabe  
corresponden a este dho V. V. Las miras y

plan q. se habia propuesto la Junta, lo frus-  
tró una fuerte y revoladora nube de  
piedra q. descargó sobre este Pueblo y  
su termino el veinte y nueve de Ma-  
yo de este año q. no perdonó cosa alguna  
sin destruir, cuyos por menores se omiten  
por estar bien acreditados alos pies del  
Frono con el expediente e informes de los  
Jefes de esta Provincia: La epoca pre-  
sente es en la q. tiene q. acreditarse los  
reintegros y existencias por testimonios  
con arreglo al modelo prevenido en la Cir-  
cular de veinte de Junio de mil ochocien-  
tos veinte y cinco, y como no se haya  
verificado por los motivos expuestos, se  
remite testimonio con esta fecha ala  
Subdelegacion del Partido de no haber  
existencia alguna: Tambien tiene q.  
llegar el caso de la presentacion de Cuen-  
tas y pago de Contingentes, y mediante  
q. no hay fondos de q. dar aquellas, ni  
pagar estas, tiene q. verse esta Junta en  
el duro extremo de sufrir los apremios de  
la Subdelegacion por su falta. Para abi-  
tarlo todo y q. se faciliten fondos capaces  
de subvenir alos gastos y contingentes, es



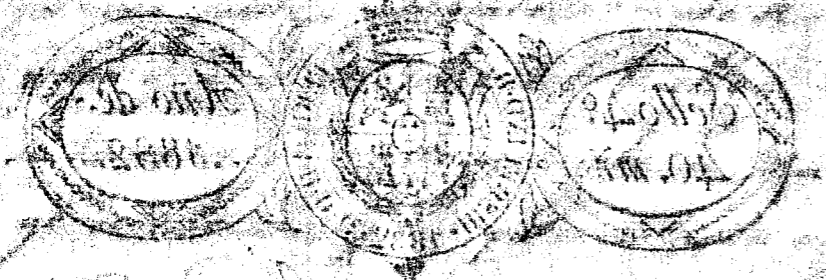
indispensable q. se proceda ala venta de dos o  
tres Casas de las agregadas al Posito al objeto  
Indicado, para lo cual es necesario la licencia  
de V.E. y q. al mismo tiempo mande remitir los  
expedientes o Certificaciones por donde consten  
las agregaciones de las Casas referidas, pues  
aqui no existen papeles ningunos q. lo acre-  
diten con motivo de las pasadas revoluciones.

La Junta espera q. V.E. tome en considera-  
cion esta exposicion y acuerde las providencias  
convenientes en beneficio de este P. Posito,  
para q. esta Junta llene en un todo el cum-  
plim.º de sus deberes.

Nuestro Tenor guarde la vida  
de V.E. Vilatoro años Barro y setete  
27 de 1832 =  
El Reg.º p.º del. Juan José Juncos

Yoaq. Pedro  
de Oliva

Juan M. Juncos



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official communication.]*



En 6 de Agosto de 1832 se comunicó orden a U. de la C. de Cádiz Señora  
Superintendente gral, reduciendo los fondos del Puerto de Alcazar a 6815 fan.  
82 1/4 de trigo, y 18788 1/2 mrs. su dinero, y se prohibe el reintegro de  
cedas, acreditando. Ahora ha acudido la Junta con la instancia  
que remito a U. y q. interalo de todo, recuerde el cumplimiento  
de la citada orden, y que disponga q. la Junta practique la  
diligencia oportuna, dando me cuenta del resultado al mayor  
brevedad, y acudiendo los motivos q. haya tenido a quella, y no  
haya hecho hasta ahora representando al propio tiempo el estado  
de las fincas del establecimiento, y la procedencia de cada una  
por que se adjudicaron, si fice en propiedad o en preterita,  
según los expedientes que existan, o noticias q. se adquirieren.  
Dios que a U. m. d. Madrid 4 de Diciembre de 1832

*[Handwritten signature]*

101 suod. de Puerto de Alcazar

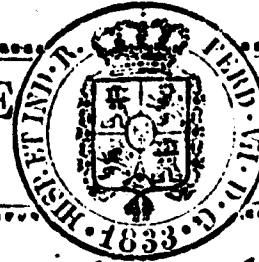
SEILO DE OFICIO  
 4. MRS  
 AÑO 1832

quinta de mil ochocientos treinta y dos, el Sr. D. Pedro  
 Heredia y Morales abogado a los Sr. Comisario y Comisario  
 Jefe Subdelegado a D. Juan de la Cruz y Pardo  
 Jefe ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz y Pardo la  
 precedente con el Sr. D. Juan de la Cruz y Pardo  
 del Reino que antea y con su subseccion por un  
 al expediente a su referencia se libre el correspondiente  
 pacho ala junta interseccion al Sr. D. Juan de la Cruz y Pardo  
 para que cumpla en el termino preciso de quince  
 dias lo que se manda en esta de seis de Agosto de mil  
 ochocientos treinta y dos del mismo Rey la multa  
 de cincuenta reales de irreparable evacion en caso de  
 ahora de las mismas de las para el tiempo de la  
 de mi acuerdo en esta Subdelegacion la misma que  
 haya tenido para no haber sido el privilegio de la  
 de de las mismas cumpla el Sr. D. Juan de la Cruz y Pardo  
 establecimiento y la procedencia de cada una de las mismas  
 porque se adjunten, si fuere en propiedad o en prenda  
 segun lo expone que existan o noticias de se adquieren  
 para poder darle razon que por el Sr. D. Juan de la Cruz y Pardo  
 una Subdelegacion, bajo el bien entendido de que se remita  
 por la forma que se ha considerado en la ordenacion  
 y de el presente se libre para el termino de quince  
 dias de la misma con proprio a quien correspondiere  
 real y legal de ida y vuelta y de vuelta de un solo  
 y correspondiente ala Subdelegacion de un solo

Cumplido en la Ciudad de Alcazar y Diciembre



SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1833

y se ha remitido con el correspondiente oficio al Ilustrísimo Sr. D. J. de  
 Utrera, Catedrático de Derecho del Colegio de Doctores que con fecha diez y  
 ocho de Diciembre del año anterior se dirigió a la Junta de Gobierno de  
 esta Real Audiencia para que se acordase en consecuencia de la  
 propia Real Cédula que antecede y queda inserta a este expediente en  
 cuatro de dicho mes de Diciembre de 1832. La Junta de Gobierno de  
 esta Real Audiencia diligenció y acordó a manifestar a no haber  
 habido de esta Real Audiencia ninguna Real Cédula expedida  
 por no haberse en ella expedido alguna Real Cédula alguna  
 Real Cédula que se dirigen a este Real Audiencia de Madrid  
 desde este Real Audiencia de Madrid en el mes de Mayo  
 que los Sr. D. Utrera y sus sucesores han acordado  
 de donde proceden que tal Real Cédula que se han presentado  
 y presentada en la Real Audiencia de Madrid que queda  
 inserta a cabo de la Real Audiencia de Madrid que se inserta  
 en la Real Audiencia de Madrid de Madrid y Madrid de Madrid  
 por la falta de documentos y la diligencia que se encuentra  
 en su Real Audiencia con lo que se acuerda; cuyo despacho se  
 igual se remite a los Ilustres Sr. D. J. de Utrera de su Real  
 Audiencia de Madrid que asimismo se acuerda; y que  
 desde la Real Audiencia de Madrid se acuerda en publi-  
 cación de este Real Audiencia de Madrid de Madrid de Madrid  
 y su Real Audiencia de Madrid de Madrid de Madrid de Madrid

D. J. de Utrera  
 (Signature)

Con fecha de hoy se ha puesto y dirigido este expediente para  
 hacer saber a la Junta de Gobierno de esta Real Audiencia de  
 Madrid de Madrid de Madrid de Madrid de Madrid de Madrid  
 que se acordó el despacho diligenciado que se ha dirigido a  
 diez y ocho de Diciembre último, y fue debido por la misma Real Audiencia

Nota  
 A la Junta de Gobierno  
 de esta Real Audiencia



Caro: Alvarado y su familia de mi afectuosa memoria  
y su familia

Señor D. Juan de Alvarado  
Señor D. Juan de Alvarado



Yo

habiendo visto cumplido en lo mandado en la orden que le comunicué  
con fecha 13 de Abril de 1832, referente a la del Excmo. Señor D. Juan de Alvarado  
gub. de Santos de 6 de Agosto de 1830, desvirtuando la cuenta del p. nro. de  
Borinquen, por que a consecuencia de los individuos de la Junta, la he de  
reformular, y para de que conste para ellos el cumplimiento de lo mismo, le  
recuerdo su cumplimiento, y para que a los me manifieste la causa de no  
haberlo hecho, y diga que la cuenta de 1832 se conforma a la  
misma resolución.

Dios que a V. m. p. d. Sant. 15 de Enero de 1832

Don Juan de Alvarado

Señor Sr. de Santos de Alvarado



Tunta o intervencion  
del P.posito de esta villa

Alcaraz 17 de Mayo de 1831.

Al tiempo de establecerse la Junta del P.posito formada sobre el gobierno de esta villa se recibio del Sr. D. Juan de Barrio, en favor del cosiente el oficio de 45 de treinta de Nove ultimo; e igno rando el resultado de las diligencias q. manda- banas se hizo compare- cer a la Junta cesante y contesto que segun resulta de las diligen- cias obradas en cumpli- mto de los sinquitos y ordenes comunicadas en el año anterior a la Junta del Posito de esta

Al Sr. D. Juan de Barrio

Al Sr. D. Juan de Barrio

Al Sr. D. Juan de Barrio



villa estan cumpliendo  
 todas y contestadas  
 la Contador Real de  
 Positos del Reyno

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Yo Jorge en noti-  
 cia de el para su  
 conocimiento

Dios que a 4 de  
 el Barro de de  
 Enero de 1631 =

El Preso

B.º. F.º

Subdelegado de Positos del Partido de  
 Alcazar

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Don y ocho de nul ochocientos Treinta y Tres al Sr. D.  
Pedro Ferris y Morales abogado de los Reales Consejos y Con-  
sejero Subdelegado de Sevilla y Jefe de la misma y su  
Poderado para ante mí el Circunstanciado Dicho: Fue en el curso  
de este día ha sido la precedente con el Sr. D. Juan de Dios  
en virtud de Dicho del Rey y Vista obrado: Se quiere  
cumpla y execute con sermón al expediente de su competencia  
y que respecto a que aparezca del libro de fechos con ynter  
el Sr. D. nul ochocientos Treinta y dos haber recibido las  
cuentas de que trata esta con D. D. Juan Pedro de Otero  
con una vez que la forma de intercomunicacion no ha cumplido  
como que mandado en la con. para de abril de nul ochocien-  
tos treinta y dos del mismo Sr. D. D. Juan de Dios que  
fueron en el despacho de comparanda las cuentas, libre  
otro de la con. recibida de mi Sr. D. en un día y para la  
intercomunicada con la dicta de Sr. D. D. Juan de Dios con la inter-  
comunicacion al Sr. D. D. Juan de Dios del año pp. de nul ochocien-  
tos treinta y dos y de comunique y fechos de la misma  
forma que debieran las cuentas segun esta mandado  
a conar el apuntamiento de las mismas individuos a quienes  
declara vinculado en la multa de un ducado con que  
fueron comunicados, lo cual tambien en el Sr. D. D. Juan de Dios  
Subdelegacion en el termino preciso de quince dias  
dando ala distancia de ocho leguas que dista la villa  
de Barran de esta Ciudad apartada de diversos  
ducados mas sus cumplian con la reunion de cuentas  
reclamadas dentro de ocho dias y no dieran la cuenta  
Satisfecho como queda prebuido, sin que los rebite

Cuentas de la Ciudad de Alcazar y

cuando tienen expresado en la execucion del Rey  
esto que con fecha veintiocho de Diciembre anterior  
este Subdelegado Juan de Soto a la misma diligencia  
ciada con la manifestacion de los señores demandantes  
oprimidos al cumplimiento de las reales cédulas y  
su existencia de los haberes de S. M. de los señores  
que expresan y de los cueros y q. han sido sacados  
el día de hoy figurados y en una palabra con un  
sucesos notoria de la S. M. instancia del mismo  
cual después de lo que se dirige al S. M. de  
ser en el fondo de este día q. y con un  
de lo que es un embudo. Concluyen. Constan  
S. M. de S. M. manifestando la verdad y de  
provisiones tomadas contra los individuos de una  
testimonios acordados a un S. M. de S. M. de S. M.  
gencios y la misma junta que dirige en  
con. manifestando con las dadas la corona  
deberá de saber la verdad como se manda y  
interdichos a saber, el cumplimiento que  
la Junta de la instancia a la S. M. de S. M. de S. M.  
saban recibidos los cueros de la no existencia de los  
señores de S. M. de S. M. y de los señores  
de la S. M. de S. M. y con S. M. de S. M. de S. M.  
expresado que con fecha de hoy se  
expresado que con fecha de hoy se  
fecha de hoy se de que hoy se =

En  
Juan de Soto  
Subdelegado

Ante mí  
Antonio de Soto

Nota Con fecha de hoy se ha puesto el despacho mandado en  
el mismo número de presencias a los individuos a la  
ca

Nota de interdicción de este S. M. de S. M. de S. M.  
para su ejecución al Sr. D. Francisco Gallardo de S. M. de S. M.  
en calidad de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
ta y sus hijos =

Figura  
S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Juan Gallardo

Nota Con la misma fecha y lugar del mismo día se ha puesto  
y dirigido el oficio mandado en el auto anterior al Sr.  
D. Juan de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
en que el mismo S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
ta y sus hijos =

Figura  
S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



1. D. Pedro Alonso y Morales, Abogado del Sr. D. Juan Campa, Comisario Subdelegado de Indias, y Pedro Antonio y Pico de una Ciudad de Madrid y en Partido de G. que de hallarse en actual uso y estado el papel cupio Escrito de fe:

Al Voluntario Sr. Francisco Gallardo

de una Ciudad a quien sus ocupados me despiden a su ofension. No se sabe como en el caso de donacion de diezmos a los Conventos de unida una Suposicion de donacion de diezmos de los diezmos p. el Sr. D. Director Gen. de Indias al Rey no cuyo tenor, y el del caso de suposicion de donacion a su continuacion son como a la letra sigue

Y de la Direccion Gen. de Indias. N. testando es cumplido con lo mandado en la Orden q. le comunico con fecha de 10 de Abril de mil ochocientos treinta y tres, referente a la del Sr. D. Director Gen. de Indias de fecha de 10 de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, en virtud de la cual se le mandaba que acceda a los diezmos de la Suma de Indias reformada, apase de que se le mandaba q. de el termino de un Mes le comunico su cumplimiento y encargo a V. me manifieste la causa de no haberlo cumplido, y disponga q. la causa de mil ochocientos treinta y tres se forme conforme a la misma voluntad. Dese que a 10 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres = Jorge de G. y G. Sr. Subdelegado de Indias de Madrid

Cumplido en la Ciudad de Madrid y en el ayuntamiento de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. D. Pedro Alonso y Morales Abogado del Sr. D. Juan Campa, y Comisario Subdelegado de Indias de la misma y en virtud de su orden a los baux de...

que en el Correo se me dá la recibida la papeleta de  
del Illmo Sr. Director Real de Indias del Reino, y breves  
autos: se quede, cumplida, y ejecutada con unánime allegado  
de su referencia, y que suplico á que aparezca del Recibo  
su fecha diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta  
y dos, haber recibida la cuenta de que trata esta Real  
D. Fray Pedro de Ovando; en abita que la Junta de Indias  
bueno no ha cumplido con lo que mandó en la Real  
cuenta de Abril de mil ochocientos treinta y dos del mismo  
Illmo. Sr. Director que inserto en el despacho que acompa  
ñaba las cuentas; esta es de la orden recibida de  
Illmo. en Madrid, y para cumplimiento, con la fecha de  
doce de Agosto contra la Interposición al Pósito de  
Barras de la presente fecha se nutre ochocientos treinta  
y dos, y del Conto, p.º deba ser la misma, habien  
do de haber las cuentas segun esta mandado, acor  
diado el apuntamiento de los mismos, y recibidos, apuntamiento en  
clase inserto en la multa de cumplimiento, y con  
fuerza de cumplimiento, los cuales de aqui en adelante en  
una Subdiligencia en el Ramo preciso de quince días, acor  
diado a la distancia a otro lugar que dista la  
de Barras de una legua, apuntamiento de diez y siete  
cadas mes, sino cumpliendo con la unificación de cuentas  
reclamadas dentro de ocho días, y no dentro, la multa  
satisfecha, como queda prevenido, sin que lo obste  
cuanto tienen expresado en la obligación. se da  
punto que con fecha diez y ocho de Abril de mil ochocientos  
treinta y dos han debido a la misma diligencias con  
manifestación, siendo demeritadas, apuntamiento al  
cumplimiento de las Reales Cédulas, de la no le  
había del Real Pósito y los motivos que aparezcan,  
y que las cuentas que mandado hasta el día han  
sido figuradas, y en una palabra con infidencia no

tenia de la Real Ynterunion del Ramo, el cual despacho  
diligencias se han dirigido al Illmo. Sr. Director en el forma  
de un día p.º que conubierta acuerde lo que estime con  
beniente, finalmente conubierta al Illmo. Sr. Director man  
dando de la multa y disposiciones tomadas contra la  
individuo de una Ynterunion, añadiendo a su Ynterunion  
que el despacho diligencias que dirigio en Correo anterior  
manifestar bien a la Real Cédula de no haber de  
cuenta en cuenta, como se mandó p.º una Ynterunion,  
arabia, Ynterunion que han la Junta de la Ynterunion  
ala Real Ynterunion, con que se han unido la cuenta de  
le no le ha habido del Real Pósito, y esto en quanto  
responsable alio a la distancia y una Subdiligencia en  
cuenta expresando que cubierta de, todo resuelto su  
Ynterunion lo que unia. Asi lo decretó, mandó, y firmó  
Sr. de quindiy fe.º Licenciado D. Pedro Ovando y Obispo  
autentico. Fe.º de Mayo de 1732

La orden y cumplimiento inserto corresponden a la cuenta con  
originales que quedan unidos al Recibo de su referencia  
que p.º me ofuso la recibida y aquí me remitida  
lo fe.º Y p.º q.º mandamos efere lo mandado prevenido  
que inmediatamente que en despacho le sea entregado para  
a la Real de Barras, y prebido el cumplim.º que pedirá  
a su Real Junta haga saber su contenido a la Junta  
de Ynterunion del Real Pósito de la misma Real, que lo  
hubiere todo en el a.º proximo pasado, y lo fue en el  
presente, p.º deba ser una misma, alio q.º apuntamiento  
con la data de doce de Agosto, incluso lo de la  
y buelta hasta q.º lleguen en una Subdiligencia la  
cuenta de Real Pósito correspondiente a el a.º prox  
mo pasado que se le reclamaron, sin utillarse el o  
mitido hasta tanto que p.º medio de q.º que recibida  
de una Subdiligencia se mande, apuntamiento con la supen

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



q. haya lugar, si lo contrario haviendo, como en  
medio de la Junta de este Puerto cumplida con lo  
q. se manda y se ejecuta con la culpable diligencia  
a esta Subdeleg. al denunciante en que lo ha sido con  
el Vltimo Sr. Director Gial. Este despacho diligenciamos  
y concluimos en el punto debiendo por el mismo Com.  
a la Real Audiencia y con lo mandado al Sr. D. Juan de  
los efectos con cargo. De la Real Audiencia de Madrid  
en 15 de Mayo de 1833 y uno de sus Secretarios Juan y  
Felix =

D. Juan de los Rios  
Secretario

Se mandó a la Real Audiencia de Madrid  
Antonio Figueras

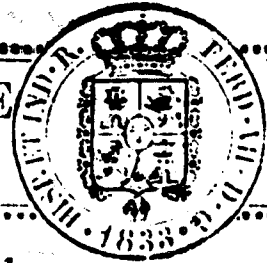
A los señores Diputados mandados cumplir y cumplir que  
en el acto a los individuos intervinientes de este Puerto  
para resolver en virtud de el Comis. conducente. A la  
manda formar el Sr. D. Juan de los Rios en  
derramas abonate y cuatro de Enero de mil ochocientos  
treinta y cuatro = diez y treinta y tres = con cargo

Juan de los Rios  
Secretario

Agustino Diaz  
Fariñas

Comis. 3 Entregada has sido cubiertos los 1.º (q. componen  
la Junta de este Puerto a los efectos que se man

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



anteriores q. se han hecho en este punto

Juan de los Rios

Recibido en el Puerto de Madrid a los 15 dias de Mayo de 1833  
de mil ochocientos treinta y tres = diez y treinta y tres = con cargo  
de este Puerto, y habiendo visto el anterior despa-  
cho enterado de su contenido se acordó: Ser es muy sensi-  
ble verse agraviados y Cominados Sr. La Real Audiencia de  
Madrid de cuentas q. se supone aminorando la Junta  
haviendo habido habiéndose recibido las q. se dieron en favor  
de dicho Puerto de 1.º de reformarlas con arreglo a lo  
ordenado de Madrid en mil ochocientos treinta y tres = diez y treinta y tres = con cargo  
la Junta a esta Real Audiencia se reclama a la Real Audiencia de Madrid q. por la  
Real Audiencia de Madrid se certifique en virtud de un  
q. de la cual se reformaron de nuevo las cuentas en virtud  
del mismo cargo q. se remite con proprio de esta  
Real Audiencia llamado Juan Ferrn con lo el q. se reformaron  
a esta el decimo de entrega de ellas dado q. el Sr. D. Juan de los Rios  
Matael Ortel en la carpeta en q. estan dichas cuentas.  
Por tanto y habiendo cumplido la Junta con la dacion y  
formada en las cuentas segun aparece en el testimonio en ella.  
q. obra en esta Real Audiencia manifestando que no es



Responsable al pago de la multa impuesta y om-  
 niaz q. se le hacen: tambien echados padece las  
 subdelicias equivocaz. en aporarse culas de ley y  
 practicadas en virtud del despacho de diez y ocho  
 de diciembre anterior para manifestar el no haber  
 entrado las cuentas en modo de algunas aparace  
 en destino culas notas puestas en ellas para la  
 fijacion de los cargos q. se hace en la suma de mil ochog.  
 treinta y cinco esta suma puede poner de ley y  
 puestas ni figuradas para si verdaderamente no hubieran  
 dado los Escribas lo han bien manifestado con franqueza  
 por no acostumbrar a fallar al cumplimiento de las cosas  
 de la dependencia y nunca a la verdad de los hechos:  
 En este supuesto fundan q. se acredite en dicha for-  
 ma la remision de cuentas a la subdelicia y testimonio  
 la carpeta y recibos citados de ellas entrados en las dilig.  
 del conducto p. supradichas. adonde demara satis-  
 faciendo las debidas usuras y multa p. otros culas p.  
 ma cul los subdelicias guardandose testimonio del referido  
 despacho y este decreto p. encargo de no acudir a la  
 recluzion de la multa impuesta a esta Junta q. no  
 lo espera de la misma justificacion. en el J. J. ocurrir  
 con los testimonios de la dependencia. Asi lo acuerdan  
 y firman como asertan en las mud. de los Escribas

*[Firmas y sellos]*  
 Juan Martin  
 Pedro de...  
 Juan...  
 Aguirre...

Testimonio: El Impra escripto fuisse fidei iustros cul  
 m. l. ordo de esta v. testificas q. entre los papeles  
 q. me arrivo entrados en virtud del D. m. b. ant.  
 q. me acabo el Ayuntamiento q. el corriente año se  
 halla la carpeta siguiente =

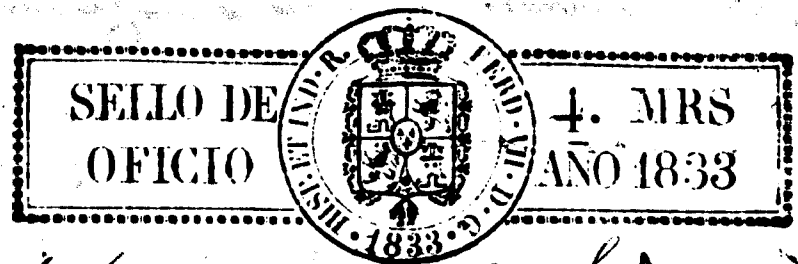
Carpeta: M. l. Alfor subdeliciado en Positos Real y P. l.  
 en la ciudad de Alcaraz = Recibo = Alcaraz a torre  
 de mayo en mil ochog. treinta y dos = Fundan em-  
 ni poder las cuentas = Pritel =

Concuerda la carpeta inserta con la orig. q. queda entre  
 los papeles de esta Junta de mil cargo ay que me remito. p.  
 q. conste por lo supradicho q. termino en Barranq. abante  
 de cuentas de libros en mil ochog. treinta y tres =

*[Firma]*  
 Aguirre...

Auto: Visto en la Junta de Intendencia de el P. l. de...  
 ref. en el anterior decreto y que dia las justicias que  
 auctore las que la C. m. que a la subdelicia p. un  
 unida a la subdelicia en el mes de mil ochog.  
 treinta y dos y q. qual. tambien aparece una nota simple  
 arrojada a la buca del fidei iustros del Excmo. Subdelicia  
 de este distrito q. con q. del subd. y q. el curso del mismo  
 punto del mismo se remiten de la C. m. a la D. m. l. l. l.  
 del punto con suspension de todo otro procedimiento hasta nueva  
 produccion de los papeles de una. al efecto Excmo. y con  
 efecto de la ciudad de el P. l. de D. m. l. l. l. l. l.





mit ochocientos treinta y tres a Sr. D. Ramón Pidal de Guzmán Abad  
delo Real Consejo Superior de Indias y de la Real Audiencia de la  
Jurisdicción Subdelegada de las Indias y de la Real Audiencia de la  
Castilla y de la Real Audiencia de las Indias: Que en el día de  
este día ha sido la precedente sesión de la Dirección Real de Indias  
del Rey sus señas cuantas de las cosas a la que acompañan las cuentas  
del Real Censo de las Indias de las Indias, y el día próximo ya  
sabe de mil ochocientos treinta y tres, las que deban ser de  
hallarse firmadas con arreglo a la Real Cédula del Sr. Superintendente  
Real de las Indias de Sr. D. Agustín de mil ochocientos treinta  
con los demás oficios, y visto todo por su Real Cédula: Se  
quiere cumplir y ejecutar por la Real Audiencia de las Indias  
of. de las Indias sobre en esta Subdelegación y en su jurisdicción libre  
se despache con urgencia de la Real Audiencia y con cumplimiento al  
of. acompañará las susodichas cuentas of. han sido de balsa  
dirigido a la Junta de Intendencia del Virreinato de las Indias a  
efecto de of. en el término preciso e improrrogable de quince días  
bajo la multa de suspensión de sueldo, para dar a la Real Audiencia  
con y reformar de las cuentas en los términos que se  
ordenó y of. de las Indias Superintendente Real de las Indias en su  
primera sesión de Sesión de Agosto de mil ochocientos treinta  
sin perjuicio de of. también de la Junta de Indias de cumplimiento  
de lo of. de las Indias en virtud de orden de Dirección de  
obediencia de las Indias y del que se ha cumplido en despachos libran  
en diez y ocho de lo mismo todo lo of. clamara en el  
concedido de que no sea tenido en consideración ni en de  
evidencia, y of. el presente Escrito para el término de  
Cuarenta. Para haberse escrito e cumplido a la Junta de  
no haberse escrito el despacho y libran of. de acompañar de  
saber todo en el día de las Indias y medio de las Indias para  
la Junta de las Indias a record de Sr. D. P. de las Indias

Cumplime to E. *[Signature]* de Alvarado de Arce y Arce

buena franquenda... se unirá a una franquenda...  
deptos y ramos de la Sr. de J. de los p. =

de p. Ramon Paredes  
de Comaral

Atte. d. n.  
Antonio Figueras

M. de Comaral de oy se ha puesto y dirigido en union de las Comaral  
de deptos mandados en el auto de exco. el q. p. en la  
a. de Comaral de Marcelino Navarro p. de Comaral  
de J. de los p. y de Comaral 12 de 1833

Figueras

Marcelino Navarro vecino de Alarcos, a entrapado  
los Comaral en el P. de Comaral pertenec. al año  
de mil ochoc. y diez por despacho de la Subd. de  
dho Partido tra doce mil ochoc. y diez de  
rivos, con arroyo alos oans. en 6 de Set. de 1830. y  
de Abril de 1832. y se cumplió con lo sumas G. signas rivas  
en el form. de 18 dias y pago la multa de franquenda duc.  
dos. Españ. conde elada el presente en 15 annos alos  
dite de la dote de oy 14 de Junio de 1833

Antonio Figueras  
de Alarcos

comaral de Comaral de Comaral...  
de Comaral de Comaral de Comaral  
de Comaral de Comaral de Comaral

Certifico que segun el fin...  
por el d. de Comaral de Comaral...  
a la Sr. de Comaral de Comaral...  
año de mil ochocientos treinta y dos...  
ciudad de Comaral en 14 de junio de 1833...  
de esta d. de Comaral de Comaral...

3896 en la d. de Comaral de Comaral...  
2919 en la d. de Comaral de Comaral...  
de Comaral de Comaral de Comaral...

de Comaral de Comaral de Comaral...  
de Comaral de Comaral de Comaral...

Nota: Consta de haberse sacado cuentas por la Junta de

SELO DE OFICIO  
4. MRS  
AÑO 1833

Intervencion de este Sr. D. Juan las fuentes del mismo es  
tabien m. de exarupm. el ad. mo. es mil ochocientos tre  
mita y dos que con despacho se dice en los libros de el diu  
gieron para su reforma segun aparece en la orden  
que antecede en la Direccion general y con la de hoy y por  
el oficio de este mismo dia se dirigen sus fuentes con  
oficio al Sr. Director general. A para que con  
lo visto y previo en Madrid y junio de este y a ho  
es mil ochocientos treinta y tres de julio

Certificacion de D. Juan las fuentes  
por el numero de la Subd. de el Sr. D. Juan las fuentes  
de Madrid de Madrid y su D. Juan las fuentes  
Certifico que segun el fin de la D. Juan las fuentes  
del Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
a la D. Juan las fuentes y su D. Juan las fuentes a el  
año de mil ochocientos treinta y tres de julio  
citado. Dicho Sr. D. Juan las fuentes en que con la  
del Sr. D. Juan las fuentes en la forma de el Sr. D. Juan las fuentes  
en la D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
y en la D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
2896 en la D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
2919 de el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
de el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
cuyo paradero se dice en el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
en el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes  
6. 815-81-  
en el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes de el Sr. D. Juan las fuentes



1714

37

Recibo en esta

forma de las 9 de la mañana  
de hoy la cantidad de finiquito  
de las cuentas de este  
año de 1836, y el

Conductor en pago de  
de un trabajo según  
U. indica en su oficio de 27  
de Julio último

D. Diego de la Cruz  
de  
El Regente

Juan Olea  
saco

M. de la Cruz